

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

575/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General de Transparencia

Fecha de presentación del recurso

27 de enero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares y Secretarías transversales, adjuntando a su vez los documentos emitidos por el Lic. En Dcho, Carlos Mercado Tinoco, Oficial Mayor de Gobierno y al Mtro. Luis Eduardo Romero Gómez...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa Parcialmente

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **575/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **575/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **141229022000006**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 001128.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **575/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El día 08 ocho de febrero de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **575/2022**. En ese contexto, **se admitió el**

recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/591/2022**, el día 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de los medios electrónicos proporcionados para esos efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fechas 14 catorce y 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines, el día 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 23 veintitrés de febrero del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	18/enero/2022
Surte efectos:	19/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/enero/2022
Concluye término para interposición:	10/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	27/enero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información consistía en:

“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los parámetros de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es que requiero a través del presente:

1. *Nombre y grado máximo de estudios del Titular de la Dirección de Área del Archivo Histórico del Gobierno del Estado, quien funge o fungía como encargado de la presidencia en el Consejo Estatal de Archivos, según se desprende del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios)*

2. *Nombre y grado máximo de estudios del Titular de la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco (en caso de que ya se haya nombrado, tomando como referencia lo que señala el mismo artículo Segundo Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios)*

3. *Acta de constitución o creación del Consejo Estatal de Archivos, según lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

4. *Criterios o Lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Archivos para la elaboración del Plan Institucional de archivos y los Programas Anuales de los sujetos obligados, es decir, algún documento o guía que haya generado y que sirva de orientación para que las instituciones públicas los elaboren.*

Nota: un ejemplo como referencia a nivel nacional pueden ser los Criterios para elaborar el Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) emitidos por el Archivo General de la Nación AGN:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/146402/Criterios_para_elaborar_el_Plan_Anuual_de_Desarrollo_Archivistico.pdf (en ese sentido requiero los que estén armonizados al Estado de Jalisco y emitidos por el Consejo Estatal de Archivos).

5. *En virtud de que el Consejo Estatal de Archivos es la instancia encargada de aterrizar y armonizar los programas emanados desde el Consejo Nacional de Archivos, y quien lo preside es el Titular de la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco, requiero todas las acciones, acuerdos, documentos, o demás documentos análogos que haya generado el propio CONSEJO con relación a la elaboración del Plan Institucional de archivos y los Programas Anuales de los sujetos obligados.” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia medularmente en sentido **afirmativo parcial**, tras haber realizado las gestiones internas, tocando conocer por ser el área generadora de la información, la Dirección de Recursos Humanos, Oficialía Mayor y Dirección del Archivo Histórico de Jalisco, a quien se le requirió para que entregara la información solicitada, manifestando lo siguiente:

Respuesta por parte de Recursos Humanos y Oficialía Mayor

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos y Financieros a través de su titular la Mtra. Ma. Amanda López Torrez, hace de su conocimiento lo siguiente a cada uno de los cuestionamientos:

- 1- Actualmente el titular de la Dirección de Área del Archivo Histórico es Luis Eduardo Romero Gómez, quien cuenta con grado de Maestría en Tecnologías para el Aprendizaje.
- 2- Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, no existe la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco.

Respuesta por parte de Dirección del Archivo Histórico

1. Nombre y grado máximo de estudios del Titular de la Dirección de Área del Archivo Histórico del Gobierno del Estado, quien funge o funja como encargado de la presidencia en el Consejo Estatal de Archivos, según se desprende del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luis Eduardo Romero Gómez; mismo que cuenta con grado de Maestro, en Tecnologías para el Aprendizaje., mismo que sigue fungiendo como encargado de la Presidencia del Consejo Estatal de Archivos, conforme al artículo Segundo Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Nombre y grado máximo de estudios del Titular de la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco (en caso de que ya se haya nombrado, tomando como referencia lo que señala el mismo artículo Segundo Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios).

Al momento no se ha designado al Director General de Archivos del Estado de Jalisco, pero funge como encargado de los asuntos que competen a dicha Dirección, y como enlace con el Consejo Nacional de Archivos, Luis Eduardo Romero Gómez; mismo que cuenta con grado de Maestro, en Tecnologías para el Aprendizaje, conforme al decreto 27589/LXII/19, Y el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tanto se nombra al Titular de la Dirección General de Archivos.

Lo anterior obedece a cuestiones presupuestales, materiales y subyudice a que se implemente la reforma a la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecida dentro de la resolución de la controversia constitucional, 141/2019 de fecha 04 de mayo del 2021.

3. Acta de constitución o creación del Consejo Estatal de Archivos, según lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se Anexa en archivo pdf.

4. Criterios o Lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Archivos para la elaboración del Plan Institucional de archivos y los Programas Anuales de los sujetos obligados, es decir, algún documento o guía que haya generado y que sirva de orientación para que las instituciones públicas los elaboren.

No se ha generados criterios o lineamientos para la elaboración del Plan Institucional y los Programas Anuales, en virtud de estar pendiente de hacer las modificaciones a la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenadas por la resolución de la controversia constitucional, 141/2019 de fecha 04 de mayo del 2021.

Nota: un ejemplo como referencia a nivel nacional pueden ser los Criterios para elaborar el Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) emitidos por el Archivo General de la Nación AGN:



https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/146402/Criterios_para_elaborar_el_Plan_Anual_de_Developimiento_Archivistico_o.pdf (en ese sentido requiero los que estén armonizados al Estado de Jalisco y emitidos por el Consejo Estatal de Archivos).

5. En virtud de que el Consejo Estatal de Archivos es la instancia encargada de aterrizar y armonizar los programas emanados desde el Consejo Nacional de Archivos, y quien lo preside es el Titular de la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco, requiero todas las acciones, acuerdos, documentos, o demás documentos análogos que haya generado el propio CONSEJO con relación a la elaboración del Plan Institucional de archivos y los Programas Anuales de los sujetos obligados.” (SIC.)

No se han generado, acciones, acuerdos o documentos propios de la función del Consejo Estatal de Archivos, en la inteligencia que como documento inherente, lo es la propia acta de Sesión de conformación del Consejo Estatal de Archivos, misma que se encuentra anexa al presente, lo anterior en virtud de estarse realizando las modificaciones a la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenadas por la resolución de la controversia constitucional, 141/2019 de fecha 04 de mayo del 2021.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

“... en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares y Secretarías Transversales, adjuntando a su vez los documentos emitidos por el Lic. En Dcho. Carlos Mercado Tinoco, Oficial Mayor de Gobierno, y al Mtro. Luis Eduardo Romero Gómez, Director del Archivo Histórico del Estado, por ser los Titulares de las áreas de la Secretaría General de Gobierno; mediante los oficios GG/OM/024/2022 y DAHJ/21/2022.

Considerandos 1. Que si bien es cierto existe una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también lo es que esta ya fue resuelta mediante SENTENCIA dictada por el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 141/2019, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, publicada el 18 de octubre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación. 2. Que las normas cuya invalidez se reclama son: “Decreto de reforma Numero 27589/LXII/19, publicado el martes 19 de noviembre de 2019, en la sección IV del periódico Oficial del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la cual se reclaman de manera destacada los artículos 3,6, segundo párrafo 8, 21, 29, 31, 33, 39, 56, 73, 81, 85, 88, fracción IX, 115, segundo párrafo, 124, el artículo Segundo Transitorio, así como las omisiones que se imputan en lo general a dicha Ley; (...) 3. Que las normas cuya invalidez se reclaman no contemplan los artículos 22, 23, 24 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco, por lo que, los sujetos obligados de conformidad con el artículo quinto transitorio debieron integrar su Plan Institucional de Archivos y Programas Anuales, a fin de que entraran en operación durante el mes de junio de 2020. 4. Que de la sentencia antes descrita no se advierte la declaración de invalidez del artículo quinto transitorio, por tal motivo, conforme a lo establecido en la foja 262 y 263 de la SENTENCIA, los sujetos obligados debían contar a la fecha establecida con sus Sistema Institucional de Archivos y sus respectivos Programas Anuales, tal y como se observa: (...) Asimismo, se preciso que el Consejo Estatal de Archivos, los Grupos Indisciplinarios y los Planes Institucionales de los Sujetos Obligados, debían implementarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de dos mil brinte, a efecto de que los sujetos obligados tuvieran tiempo razonable para la implementación de la ley. Así, el artículo 5º transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios quedó redactado en los siguientes terminos:

Quinto.- Los sujetos obligados, a través de sus Áreas Coordinadoras de Archivos, deberán integrar su plan Institucional de archivos y sus programas anuales a fin de que entren en operación durante el mes de junio de 2020. (...) Además, definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicas y operativos disponibles; también debe contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos. Al respecto, los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa. Con base en lo anterior puede afirmarse validamente que a través del plan institucional de archivos y sus programas anuales, se garantiza la

operación del Sistema Institucional de Archivos de los sujetos obligados, porque en ellos se establecen las prioridades institucionales y la planeación de los...” (SIC)

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **a través de su informe de ley, amplía se respuesta**, esto derivado de las gestiones que fueron realizadas de nueva cuenta como actos positivos, cuyas constancias contienen la totalidad de la información solicitada correspondiente a los Planes Anuales de Desarrollo Archivístico generados por el Consejo Estatal de Archivos.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que el agravio hecho valer por la negativa de entrega de información, el sujeto obligado en actos positivos, amplió su respuesta de inicio, en la que aportó elementos novedosos a fin de dar respuesta primigenia, además que la información se entrega de acuerdo a sus facultades y atribuciones, de poseer administrar y generar.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado se le tiene realizando actos positivos, entregando la información con la que se cuenta, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 575/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN